PAGINA

PAGINA

concedido a «Luis Bejarano Murga-Industrias Meba» por Orden de 13 de abril de 1967 en el sentido de que puede incluir entre las mercancías de exportación serruchos de diversos tipos. Orden de 24 de junio de 1968 sobre concesión a la firma «Vicente Marco Perpiñá», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapeados de maderas tropicales.	989 0 9891	bunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Colmenar Huerta contra la Orden de 6 de febrero de 1964. Orden de 15 de junio de 1968 por la que descalifican las casas baratas números 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Voluntad», de Baracaldo (Vizcaya), solicitadas por don Matías Sevilla Ruiz don Jerónimo Bicares de Blas, doña Eugenia Ruiz Muñoz, don Vicente Torre Arejula. don Ismael Vielba Aguirre y don Ricardo Sanz Postigo, respectivamente.	9893 9893
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Orden de 15 de junio de 1968 por la que se descalifican	3030
Orden de 10 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dic- tada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan Murió Jense y la Administración del Estado. Orden de 10 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia en	9891	las casas baratas números 17, 18, 19, 21, 22 y 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Voluntad», de Baracaldo (Vizcaya) solicitada por doña Julia Marqués Casado, don Félix Martinez Vallano, don Manuel Allende Bañales, don Manuel Fernández Lejarza, doña Juana Begoña Martinez y don Paulino Ibáñez de Opaena y Ruiz de	8 5*
tada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Jesús Maria Bagues y otros y la Administración General del Estado. Orden de 14 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dic-	9892	Alegría, respectivamente. Orden de 15 de julio de 1968 por la que se descalifi- las casas baratas números 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Voluntad», de Baracaldo (Vizcaya), so- licitada por don Cristóbal Fernández Orruño, doña	9893
tada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Francisca Gómez García y la Administración General del Estado. Corrección de errores de la Orden de 9 de mayo de	9892	Francisca García Arteaga doña Antonia Fullaondo Fullaondo, don Aniceto Marin Orruño don Celestino Negrete Larin y don Emiliano Abad Herrera, respec- tivamente. Orden de 15 de junio de 1968 por la que descalifican	9894
corrección de errores de la Orden de 9 de mayo de 1968 por la que se constituye una Comisión de trabajo encargada de los estudios y gestiones previas conducentes a la creación en Madrid de un Colegio Mayor para hijos de profesionales de la Prensa. Corrección de erratas de la resolución de la Subsecretaría de Información y Turismo por la que se convoca un concurso, entre editores privados o agrupaciones de editores privados para la publicación y	9892	las casas baratas número 17 de la calle de Luis La- rrainza, de don Antonio Gil Aragonés; la número 36 de la calle de San Raimundo, de doña Guadalupe Huerta Sedano: número 3 de la calle de Homero, de don Miguel Rasero Soto; las tres de Madrid, y el piso sito en la puerta número 24 de la casa nú- mero 75 de la calle Jesús de Valencia. de doña Am- paro Villalba Esplugues.	9894
distribución de una colección de libros populares.	9892	Orden de 15 de junio de 1968 por la que se vinculan las casas baratas número 40 de la calle del Maestro	
MINISTERIO DE LA VIVIENDA Orden de 6 de junio de 1968 por la que se dispone el		Chapí, a favor de don Emilio Bressel López, y la número 46 de la calle del Maestro Chapí, a don Ja- cinto Ruiz Ayllón, las dos de esta capital.	9894
cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo in- terpuesto por doña María y doña María Teresa Va- llés Sanfeliu contra el Decreto 2847, de 27 de agosto de 1964.	9892	Orden de 17 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de marzo de 1968, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo. Orden de 17 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 8 de febrero de	9895
Orden de 14 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tri- bunal Supremo en el recurso contencioso-administra-	5002	1968 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Su- premo. Resolución de la Dirección General de Urbanismo por	9895
tivo interpuesto por don José Somoza Ares contra la Orden de 23 de abril de 1966. Orden de 14 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tri-	9893	la que se transcribe relación de asuntos sometidos al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, actuando por delegación del excelntísimo señor Ministro de la Vivienda, con fecha 31 de mayo de 1968.	9895
***		••	

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de junio de 1968 sobre estructura y competencia de la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos.

El Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado, crea en su artículo 19 una Junta Coordinadora de Edificios Administrativos. Dicha Junta tendrá por misión fundamental programar y coordinar la acción en materia de edificios administrativos con el fin de lograr la mayor rentabilidad y eficacia de las inversiones autorizadas a este fin.

La programación de la construcción de edificios para la instalación de oficinas administrativas permitirá conjugar los diversos aspectos técnicos y estéticos de estos edificios con las exigencias funcionales del fin a que se destinan, así como la

adecuación de los planes de construcción a la prelación objetiva de las necesidades de los distintos Organismos de la Administración.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto por la disposición transitoria quinta del Decreto citado, de acuerdo con los Ministerios de Hacienda y de la Vivienda y con conocimiento y aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de junio de 1968, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Junta Coordinadora de Edificios Administrativos, presidida por el Director general del Patrimonio, estará integrada por el Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno, como Vicepresidente, y el Director general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción. También se incorporará a la Junta un representante de la Intervención General de la Administración del Estado designado al efecto, y actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Coordinación de Edificios Administrativos de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Cuando las obras de que se trate afecten a uno o varios Ministerios, se incorporará a dicha Junta un representante de cada uno de ellos, que actuarán, asimismo, en los asuntos referentes a las Entidades Estatales Autónomas adscritas a dichos Departamentos.

Cada uno de los miembros de la Junta podrá delegar su representación en un suplente designado al efecto.

Segundo.—A la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos corresponderá, respecto a la ordenación de edificios destinados a la instalación de los servicios administrativos, las siguientes funciones:

- a) Recabar los datos referentes a la situación actual de los efectivos inmobiliarios y solares que pudieran afectarse a la construcción de edificios y a las necesidades de los Departamentos ministeriales y de las Entidades Estatales Autónomas dependientes de los mismos.
- b) Redactar, a la vista de las propuestas formuladas por los Departamentos ministeriales, el estudio de necesidades a corto y largo plazo de edificios administrativos.
- c) Elaborar los estudios necesarios y proponer a los Organismos competentes los programas de inversiones destinadas a este fin. Dichos programas deberán ajustarse a los Planes Nacionales de Desarrollo.
- d) Proponer la asignación de las consignaciones presupuestarias destinadas a la construcción de edificios administrativos e informar, en su caso, acerca de las transferencias de crédito que afecten a los conceptos correspondientes.
- e) Elevar al Consejo de Ministros, a través de la Presidencia del Gobierno, el programa anual de construcción de edificios administrativos, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias previstas y de los recursos económicos de que se disponga.
- f) Estudiar y proponer a la Presidencia del Gobierno las normas generales sobre las características funcionales de los edificios administrativos y sobre su uso y conservación.
- g) Elaborar los pliegos generales de prescripciones técnicas y formular las bases de las cláusulas administrativas a que han de ajustarse los contratos de obras de edificios administrativos en función de su especialidad dentro del pliego general a que se refiere la disposición final quinta del Reglamento General de Contratación, y proponer, en su caso, al Ministerio de Hacienda, previos los informes preceptivos, la elevación de los pliegos generales de prescripciones técnicas al Gobierno para su aprobación, si resultase procedente.
- h) Informar los proyectos de obras y sus características técnicas y económicas.
- i) Inspeccionar a través de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción la ejecución de las obras contratadas.
- j) Conocer y controlar a través de la Secretaria General Técnica de la Presidencia del Gobierno y de la Dirección General del Patrimonio del Estado, el buen uso y conservación de los edificios administrativos, la distribución adecuada de los servicios y el cumplimiento de las normas generales establecidas.
- k) Estudiar las modificaciones que respecto a sus instalaciones actuales expongan los Departamentos, realizando los trabajos adecuados y proponiendo las soluciones oportunas; informar acerca de la solución que proceda en los conflictos planteados entre los Departamentos respecto al uso de determinados inmuebles, e informar las propuestas de declaración de alienabilidad de los edificios y solares del Estado.
- Estudiar y proponer al Ministerio de Hacienda las operaciones que pudieran generar créditos en los oportunos conceptos del Presupuestos de Gastos del Estado para la construcción de edificios administrativos.
- m) Por los Servicios adscritos a la Junta podrán realizarse las funciones de supervisión e inspección, así como participar en las de recepción que se estimen convenientes, sin perjuicio de las competencias atribuídas a otros Centros.

Tercero.—La Junta Coordinadora de Edificios Administrativos podrá constituir cuantas ponencias de trabajo estime convenientes para el estudio de los distintos asuntos de su competência. Los Vocales actuarán en estas ponencias por sí o por delegación, pudiéndose incorporar a ellas los especialistas que en cada caso se estimen oportunos.

Cuarto.—Los Ministerios realizarán, respecto a la construcción de los edificios a que se refiere la presente Orden, las funciones que les corresponden de acuerdo con las disposiciones vigentes, especialmente:

- a) Proponer las realizaciones de obras de nueva planta o reforma en relación con la asignación de consignaciones presupuestarias y programas a que se hace referencia en el número segundo, apartado d) y l), en orden a la posibilidad de generar créditos para dichas atenciones.
- b) Proponer asimismo a la Junta Coordinadora la forma más idónea de redactar los proyectos de obras de su Dapartamento, que, en su dia habrá de aprobar la Junta.
- tamento, que, en su dia habrá de aprobar la Junta.
 c) Participar en la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos, a través de su representante, cuando se trate de asuntos que le afecten.
- d) Ejercitar las restantes competencias que les corresponden, de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado, y el Reglamento General de Contratación.
- e) Participar en la recepción de las obras, mediante un representante designado al efecto.
- f) Realizar las actuaciones necesarias encaminadas a la ejecución de las obras de reparaciones menores o de mera conservación.

Quinto.—La Dirección General del Patrimonio del Estado tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Ejecutar los trabajos previos necesarios para la formulación de los planes de construcciones. Para ello podrá recabar de los distintos Departamentos los datos relativos a la actual instalación de los servicios correspondientes a la Administración Central y Organismos autónomos, completando el Inventario General con los pertinentes datos técnicos y jurídicos de los inmuebles actualmente utilizados.
- b) Realizar las actuaciones encaminadas a la adquisición de solares para las nuevas edificaciones y enajenación de los inmuebles que se estime conveniente, sin perjuicio de la legislación especial vigente.
- c) Tramitar los contratos de arrendamiento de edificios administrativos.
- d) Practicar las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos de obras y la gestión dimanante de las recepciones de las mismas.
- e) Inspeccionar y vigilar la utilización de los edificios afectados o adscritos a cada Organismo, de acuerdo con las normas establecidas, para elevar a la Junta las propuestas que correspondan.
- f) En general, las restantes funciones que le competen en esta materia de acuerdo con las disposiciones vigentes,

Sexto.—Corresponden a la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción las funciones siguientes:

- a) Proponer a la Junta Coordinadora las normas y pliegos de prescripciones técnicas generales, las instrucciones para la elaboración de los proyectos, y el procedimiento para la elaboración de los mismos, que podrán ser elevados a la aprobación del Gobierno, previo dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- b) Redactar los proyectos de obras que le corresponda elaborar directamente; proponer a la Junta la resolución de los concursos de proyectos que procedan e informar y supervisar los elaborados por los Departamentos ministeriales.
- c) Dirigir con sus facultativos la ejecución de las obras que directamente se le hayan encomendado y ejercer la inspección técnica de las que se realicen por otros Departamentos hasta su recepción por la Administración
- d) Participar con sus facultativos en la recepción de las obras oficiales a que se refiere el apartado anterior.
- e) En general, las restantes funciones que le atribuye la legislación vigente.

Séptimo.—La Secretaria General Técnica de la Presidencia del Gobierno realizará las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Junta las normas sobre características funcionales de los edificios administrativos.
- b) Proponer los criterios de prioridad adecuados para la elaboración del programa de construcción de edificios administrativos.
- c) Controlar mediante el Servicio de Inspección y Asesoramiento de Procedimiento Administrativo el destino de los edificios administrativos, de acuerdo con las normas generales dictadas al efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. En lo que se refiere a las obras de edificios administrativos, actualmente en fase de ejecución, deberá facilitarse a la Junta la información necesaria sobre los proyectos correspondientes, incluyendo, en particular, los planos de emplazamiento y distribución de plantas, presupuestos y plazo de ejecución.

2. Los expedientes de obras de edificios administrativos que no hubieran sido objeto de aprobación del gasto respectivo en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, deberán ser remitidos a informe de la Junta, que se entenderá emitido de conformidad si en el término de quince días naturales a partir de su recepción por la misma no se formulasen observaciones

3. Por lo que respecta al presente ejercicio, los datos precisos para completar el Inventario de Inmuebles Administrativos del Estado y los cuadros de necesidades que se aluden en el número segundo, apartado a) de esta Orden serán enviados a la Junta Coordinadora por los distintos Ministerios a través de los representantes respectivos en plazo no superior a tres meses.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de junio de 1968.

CARRERO

Exemos. Sres. ...

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de marzo de 1968 sobre normalización de fibras textiles, artificiales y sintéticas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 4 de mayo de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6543, línea segunda del párrafo segundo del punto tercero, donde dice: «en las mismas condiciones pueden sufrir un alargamiento», debe decir: «en húmedo pueden sufrir un alargamiento».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1968-1969 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de procurar que el aprovechamiento de la riqueza cinegética nacional se lleve a cabo con las garantías debidas a la adecuada protección de las especies parece conveniente, siguiendo el criterio de años anteriores, señalar las épocas hábiles de caza y las vedas de carácter especial que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1968-1969.

En consecuencia, vista la información provincial recogida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales y oído el Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Na-

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha estimado conveniente disponer:

Artículo 1.º Períodos hábiles.—Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluídos los días indicados, serán los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general.—Desde el día 12 de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Ciervo, gamo y jabali.—Desde el día 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Oso, cabra montés, rebeco y corzo.-Desde el segundo domingo de septiembre hasta el día 1 de noviembre.

Urogallo.-Desde el tercer domingo de abril hasta el primer domingo de junio.

Avutarda.-Desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo.

Aves acuáticas (incluídas becadas, becacinas, avefrías, chorlitos y demás palmípedas y zancudas).-Desde el día 12 de octubre hasta el primer domingo de marzo. A partir del cierre de la temporada hábil de caza menor las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas y terrenos pantanosos.

En la albufera de Valencia y lagunas del delta del Ebro, desde el primer domingo de septiembre hasta el tercer domingo de marzo. Las tiradas que se efectúen en el período de tiempo comprendido entre el primer domingo de marzo y el tercer domingo de marzo deberán ser autorizadas por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, previa propuesta de las personas, Sociedades o Entidades interesadas.

Codorniz, tórtola y paloma.—El mismo período establecido con carácter general para la caza menor más el que disponga el Gobernador civil de cada provincia ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y Huesca se podrá seguir cazando la paloma hasta el primer domingo del mes de marzo.

En los lugares tradicionales de paso de palomas el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, a propuesta de los Gobernadores civiles interesados, podrá autorizar la caza de estas aves hasta el último domingo del mes de marzo.

Estorninos, tordos y zorzales.—El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, y en su caso el que autorice esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden.

ISLAS CANARIAS

Caza de pelo.—Desde el segundo domingo de agosto hasta

el primer domingo de diciembre.

Caza de pluma.—Desde el segundo domingo de agosto hasta el cuarto domingo de diciembre.

ISLAS BALEARES

Toda la caza en general.-Desde el segundo domingo de septiembre hasta el segundo domingo de enero.

Aves acuáticas.--A partir del segundo domingo de enero podrán seguir cazándose las aves acuáticas hasta el primer domingo de marzo en lagunas, embalses, albuferas y terrenos pantanosos.

Art. 2.º Protección a la caza mayor.—Se reitera la prohibición de matar en todo tiempo a las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas, así como a las de cabra montés, rebeco y jabalí seguidas de cría.

A estos efectos deberá tenerse muy en cuenta que las únicas excepciones aplicables a esta terminante prohibición deberán estar debidamente justificadas en razón a lo dispuesto en la Ley de 30 de marzo de 1954, relativa a daños producidos por la caza o en la necesidad de restablecer equilibrios biológicos cuya alteración repercuta desfavorablemente en la rentabilidad bioeconómica de las poblaciones cinegéticas. En este segundo supuesto en la autorización, cuya concesión compete a esa Dirección General, previo informe del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, se hará constar que la muerte de hembras solamente podrá efectuarse en época hábil y precisamente por Guardas debidamente autorizados y bajo el control del referido Servicio.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y las similares en las otras.

Se prohibe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 3.º Caza en época de celo.-En los cotos y vedados legalmente establecidos podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo a partir del tercer domingo de septiembre durante la época de celo, «berrea» del ciervo y «ronca» del gamo, por el procedimiento de rececho. A estos efectos los propietarios de las fincas o arrendatarios de la caza deberán proveerse de la correspondiente autorización expedida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Estas autorizaciones, de carácter nominal, serán para una sola pieza y por períodos de tres días como máximo.

Art. 4.º Caza del oso, de la cabra montés, del rebeco y del corzo en terrenos libres.—Por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la temporada en cada